

GACETA OFICIAL

**ING. FRANCISCO ASAN WONSANG
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 15 de julio del 2021 / N°14

 Alcaldía De Milagro

 @AlcaldiaDeMilagro

 @alcaldiademilagro

Ordenanza GADMM #20-2021

ÍNDICE

	PAG.
Ordenanza N° GADMM-20-2021 "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO".	1
Ordenanza N°GADMM-21-2021 ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.....	9
Ordenanza N° GADMM-022-2021 QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.	14

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra, que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima y Guayaquil, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, fue creada mediante Ordenanza Nro. 09 de fecha 14 de abril de 2015, la misma que tiene como objeto la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

La letra b del artículo 3 de la Ordenanza ibidem, establece que la EMOVIM EP ejerce la competencia de transporte que incluye las paradas autorizadas y la centralización del embarque y desembarque de pasajeros y carga, lo cual se enmarca en gestiones afines a la administración de un Terminal de pasajeros y de carga.

Asimismo, la Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se otorga en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la

explotación comercial del Centro de Negocio, que estará a cargo del GAD.

En este sentido, es necesario dotar una Ordenanza que regule la administración, operación, control y en general el funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro, así como la gestión, desarrollo y administración del Centro de Negocios que la integra, de conformidad con la normativa legal vigente.

Por los motivos expuestos, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, mediante oficio Nro. EMOVIM-EP-GG-2021-0649-O de fecha 21 de mayo 2021, se hace mención al artículo 3 de la Resolución de Directorio N° DIR-EMOVIM-EP-03-002-O-2021 referente al Acta N° DIR-EMOVIM EP-2021-002-O, realizada el 19 de mayo de 2021, los miembros del máximo órgano de dirección de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, resolvieron dentro del tercer punto del orden de día lo siguiente: "Disponer a la Gerente General remita el proyecto de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Operatividad y Comercialización de la Terminal de Transporte Terrestre de la Ciudad de Milagro para su proceso de aprobación ante el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro."

Por tales afectos, la Gerencia presenta el proyecto de Ordenanza fundamentada en las siguientes disposiciones legales:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numerales; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio: cantonal. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su Art. 55 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; y el Art. Art. 130 dispone que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales

tendrán las siguientes competencias: (...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo. Además, el Art. 62 de la misma norma en su inciso 20, determina que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público intercantonal e intraprovincial de pasajeros.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución 006 – CNC Transfirió A LOS MUNICIPIOS la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución, otorgándole de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 el modelo de gestión B al cantón Milagro.

Que, el organismo antes mencionado, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#09 de fecha 14 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP como entidad encargada de ejecutar las políticas de movilidad del GAD, cuenta con normativa expresa que le facultaría gestionar la administración de la Terminal Terrestre, lo cual permitirá una gestión integral para la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa.

Que, la letra R del artículo 3 de la Ordenanza de creación de la EMOVIM EP, señala como atribución y competencia la de: "Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieran ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley."

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformo el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se otorga en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del GAD.

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

RESUELVE:

Expedir la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO".

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la administración operación, control y en general el funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro, así como la gestión, desarrollo y administración del Centro de Negocios que la integra, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- GENERALIDADES.- La Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro se encuentra ubicada en el kilómetro 4.5 vía Milagro, Km. 26, La infraestructura como tal se compone de la Terminal Terrestre y el Centro de Negocios de manera complementaria.

La Terminal Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro, es una estación de servicios, que tienen como principal finalidad centralizar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad, garantizando a los usuarios la conexión con sistemas integrados de transporte urbano, adicional, con la finalidad de potenciar la operación comercial, con el objeto de brindar el mayor confort y el máximo estímulo, facilitando la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para todo vehículo que haga uso de la Terminal Terrestre y de su Centro de Negocios, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, los usuarios del servicio de transporte público y transporte comercial, las Operadoras autorizadas y su respectivo personal administrativo y operativo, las unidades de transporte interprovincial e intraprovincial cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia, respecto a la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro.

También están obligados a su estricto cumplimiento, los visitantes del Centro de Negocios, así como quienes tengan asignados locales comerciales y personal contratado para su mantenimiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN.- Para efectos de la administración de la Terminal Terrestre, la misma se establece de la siguiente forma:

La gestión operativa de la Terminal Terrestre, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, quien se encargará de organizar, administrar, regular, el control de su operatividad, garantizando la sostenibilidad técnica y los controles eficientes de la operación.

Entiéndase por gestión operativa de la Terminal Terrestre, el control de las unidades de transporte público, comercial y privado, control de la emisión de los boletos, andenes de llegada y salida, parqueaderos públicos y privados, funcionamiento de encomiendas, uso de torniquetes, control

de tasas de usuario, etc.

La parte relacionada con el Centro de Negocios, áreas comunes; y, en general la infraestructura física, estará a cargo exclusivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro, quien se encargará de la administración, mantenimiento, y explotación comercial de los locales, las boleterías, garantizando la eficiencia financiera y económica del proyecto.

Entiéndase como áreas comunes la fachada de la infraestructura, los pasillos, escaleras, vías de acceso, ascensores, equipos electrónicos, aceras, jardines, etc.

Ambas instituciones, trabajarán de manera coordinada, para el cumplimiento de sus competencias; para lo cual deberán designar, de manera individual, a un Administrador.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos y eficiente funcionamiento de la Terminal Terrestre, el GAD del Municipio de Milagro y la EMOVIM-EP, dentro del ámbito de sus competencias, podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de manera parcial o total, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley.

TÍTULO II DEL CENTRO DE NEGOCIOS Y SUS AREAS COMUNES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 6.- GENERALIDADES.- La Terminal Terrestre de Milagro dentro de su estructura física cuenta con un área denominada como Centro de Negocios, que tiene como objetivo complementar las actividades propias de la Terminal Terrestre. La administración, mantenimiento de la infraestructura, equipos, seguridad y gestión de la explotación comercial, estará a cargo del GAD Municipal de Milagro.

El Centro de Negocios estará compuesto por locales comerciales, denominadas anclas, vitrinas, islas, restaurantes, boleterías, y las áreas comunes.

ARTÍCULO 7.- ESPACIOS PUBLICITARIOS.- Son espacios publicitarios los espacios físicos ubicados en la terminal terrestre, tanto en la parte interna como externa, debidamente autorizados y destinados para ese fin por la administración, y su explotación y mantenimiento está a cargo del GAD Municipal de Milagro.

ARTÍCULO 8.- ALQUILERES EVENTUALES.- Previo a solicitud por escrito dirigida al administrador de la Terminal, podrán autorizar alquileres de espacios físicos, con la finalidad de realizar proyectos eventuales.

ARTÍCULO 9.- DEL ADMINISTRADOR DEL GAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, deberá designar un administrador a cargo del centro de negocios, cuyas funciones estarán establecidas en la

ORDENANZA QUE REGULE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

ARTÍCULO 10.- CONTROL DEL MARKETING.- El administrador será el encargado de velar y gestionar la correcta publicidad de la Terminal Terrestre de Milagro, incluyendo el Centro de Negocios.

TÍTULO III DE LA OPERACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 11.- CONTROL OPERATIVO.- Conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, corresponde a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, el control y funcionamiento de las operaciones de la Terminal Terrestre, el que incluye, el servicio de embarque y desembarque, las boleterías, la comercialización de boletos, control de operaciones, control de tasas por uso de la Terminal, uso obligatorio del torniquete, andenes de servicios y estacionamientos, andenes de carga y descarga de mercaderías y encomiendas, ingreso y salida del transporte público, control del uso de paraderos, etc.

En virtud del principio de autorregulación, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, emitirá toda la normativa que se requiera para el normal y correcto funcionamiento de la Terminal Terrestre.

Igualmente competará a la EMOVIM EP las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas para la operatividad de la Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 12.- FINALIDADES.- El control operativo de la Terminal Terrestre de Milagro tiene como finalidad:

- a. Garantizar que las operadoras de transporte público y comercial, brinden un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y usuarios, fomentando la movilidad y el desarrollo del cantón;
- b. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades de transporte público que dan el servicio dentro de la Terminal Terrestre;
- c. Supervisar el uso correcto de las unidades de transporte en los andenes de salida y llegada, que tengan como origen - destino y/o parada autorizada la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro, debidamente habilitadas;
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la venta de boletos, la recepción y entrega de encomiendas que tengan como origen, destino y/o parada autorizada la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro;
- e. Controlar el uso obligatorio de los torniquetes de entrada, por parte de todos los usuarios de la Terminal Terrestre;
- f. Garantizar la movilidad dentro y alrededor de la Terminal Terrestre;
- g. Otras que sean establecidas por EMOVIM EP.

ARTÍCULO 13.- DEL ADMINISTRADOR DE LA EMOVIM EP.- El administrador de la EMOVIM EP, estará obligado a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y la normativa de tránsito;
- b. Controlar eficientemente la operatividad de la Terminal Terrestre;
- c. Ejercer los controles en la comercialización de los boletos y tickets;
- d. Controlar el uso de torniquetes, y ventas de tasas por parte de los usuarios de la Terminal;
- e. Controlar y verificar el ingreso y salida del transporte público de sus frecuencias en base a su contrato de operación;
- f. Controlar los estacionamientos públicos y particulares que tenga la terminal;
- g. Verificar la correcta aplicación de los títulos habilitantes;
- h. Asignar los andenes para el transporte comercial y transporte público; así como controlar el correcto funcionamiento;
- i. Controlar y verificar las áreas de carga y de descarga de mercaderías;
- j. Controlar el uso de los paraderos del transporte público intracantonal;
- k. Emitir los informes a la Gerencia General de la EMOVIM EP, respecto a los incumplimientos de las operadoras de transporte para su sanción, según corresponda, los reportes deberán de ser diarios.
- l. Gestionar el permiso adicional de frecuencias solicitadas por las operadoras, ante la EMOVIM-EP. Dicha autorización será dada única y exclusivamente por la Gerencia General, o quien esta delegue expresamente.
- m. Coordinar con el Administrador del GAD, respecto a la administración de la infraestructura del Terminal; y,
- n. Las demás establecidas en la normativa, los reglamentos y en las ordenanzas aplicables.

ARTÍCULO 14.- DE LA OBLIGACIÓN DE OCUPAR LA TERMINAL TERRESTRE.- Todas las compañías y cooperativas de Transporte Terrestre legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Terminal Terrestre de Milagro para el embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza vigente y demás disposiciones emitidas por la EMOVIM EP.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe utilizar las vías, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por la EMOVIM-EP, como Terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Milagro.

CAPITULO II DE LAS BOLETERÍAS

ARTÍCULO 16.- BOLETERÍAS.– La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, deberá emitir el reglamento interno para el funcionamiento de las boleterías.

Esta área será única y exclusiva para la venta de boletos de viajes, los mismos que deberán ser electrónicos; y para la venta del ticket por uso de la Terminal Terrestre. En el interior de las boleterías podrán permanecer únicamente los empleados autorizados para la venta de boletos y tickets acreditados por la EMOVIM-EP.

La emisión del boleto de viaje deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

ARTICULO 17.- USO DE LOS LOCALES DE BOLETERÍAS.

– La operadora de transporte que requiera el uso de los locales de boleterías y áreas de encomienda deberá suscribir un documento previo, como documento habilitante para su explotación.

El responsable legal de la operadora que tenga asignado un local de boletería y/o encomienda, deberá registrarse a lo siguiente:

1. Para todos los efectos, la operadora de transporte será responsable de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

2. Los locales asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en los respectivos instrumentos legales. Ninguna persona natural o jurídica podrá usar o permitir la utilización, ni siquiera gratuita, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en dicho instrumento, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la EMOVIM EP. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.

3. La operadora de transporte que tenga asignado un local, será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general, o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.

4. Cumplir y hacer cumplir las tarifas especiales de transporte Terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo al derecho constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.

5. La operadora de transporte que tenga asignado un local y sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas, frecuencias, y acuerdos autorizados por los organismos competentes en el ámbito del transporte y tránsito Terrestre, en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en la Terminal Terrestre.

6. Será responsable, y por consiguiente estará obligado a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en el local asignado, o en cualquier otra implantación, área o edificación de la Terminal Terrestre. Serán de cargo exclusivo el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.

7. Previo a un feriado, deberá coordinar con la Administración de la Terminal Terrestre, los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.

8. La administración podrá realizar inspecciones de los locales para Boleterías y/o local de encomiendas asignadas, por lo que se permitirá el libre acceso a la Administración ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en los reglamentos, o bien para realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza. En caso de incumplimiento se establecerá las sanciones administrativas y económicas según el reglamento.

9. El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la operadora que haga uso del local, expresadas en el punto inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor, ni los facultará para reducir el precio por concepto de uso.

10. Deberán mantener sus Locales Asignados en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que se hayan incorporado al Local Asignado.

11. Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización previa y por escrito de la EMOVIM EP.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 18.- DE LOS HORARIOS.– Los vehículos de transporte público y comercial operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos en los títulos habilitantes de cada operadora de transporte, emitidos por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.– Desde el ingreso al Terminal Terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Administración y a la Presente Ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones, acatando el orden y estándares que la Terminal Terrestre estipule para su funcionamiento con similares modelos de atención al cliente para todas ellas.

ARTÍCULO 20.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.– Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente

información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte. El puesto de información estará ubicado en un lugar muy visible y asequible a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- DE LAS MERCADERIAS Y ENCOMIENDAS.-

Para el traslado de mercaderías y encomiendas que los usuarios y las operadoras no puedan trasladar por sí mismos, se permite el servicio de traslado de mercancías mediante carretas de tracción humana, estas personas brindarán su servicio previa autorización de la administración y deberán contar con su respectiva credencial otorgada por la EMOVIM-EP. Se prohíbe la estiba manual de mercancías.

Está prohibido el arrastre de mercaderías o encomiendas en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 22.- DEL DERECHO A LOS PASAJEROS.-

Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, su incumplimiento originará sanciones de acuerdo al presente reglamento, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

ARTÍCULO 23.- DE LA SEÑALÉTICA.-

Todo usuario y pasajero de la Terminal Terrestre, tiene la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo.

ARTÍCULO 24.- DEL USO DE TORNQUETES.-

En la Terminal Terrestre, los pasajeros, empleados de las operadoras y de las áreas administrativas deberán hacer uso imperativo de los tornquetes para el ingreso al área de andenes de salida.

**CAPITULO IV
DE LA CIRCULACIÓN**

ARTÍCULO 25.- DEL RECORRIDO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LA TERMINAL TERRESTRE.-

La EMOVIM EP establecerá los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte intraprovincial e interprovincial desde y hacia la Terminal Terrestre dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro.

Los ingresos y salidas serán controlados por sistemas automáticos y deberán de coincidir con las frecuencias otorgadas en los títulos habilitantes conferidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 26.- USO DE VÍA EN ÁREAS DE INFLUENCIA.-

El área de influencia de la Terminal Terrestre será el correspondiente al área de operación, estancia y parqueaderos, espacio en el cual actuará la o el Administrador/a; en todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

ARTÍCULO 27.- CIRCUITO INTERNO DE CIRCULACIÓN.-

Toda salida de los vehículos de la Terminal Terrestre de pasajeros, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Terminal Terrestre de pasajeros, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de andén y frecuencia;

b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de licencia,

matrícula y revisión técnica vehicular.

c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida por la Agencia Nacional de Tránsito,

d) Los pagos de andén deberán coincidir y estar acorde con las frecuencias autorizadas en el correspondiente Contrato de Operación.

ARTÍCULO 28.- ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA.-

La Terminal Terrestre contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, según corresponda.

ARTÍCULO 29.- DOCUMENTOS PARA SALIDA DE VEHÍCULOS.-

Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;

b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;

c) Matrícula del vehículo vigente;

d) Adhesivo de revisión técnica vehicular, matriculación anual;

e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,

f) Verificación del buen estado de neumáticos, parabrisas y carrocerías.

g) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30.- SISTEMA GPS.-

Todas unidades de transporte público que hagan uso de las áreas de la Terminal Terrestre deberán tener incorporado el Sistema GPS, que deberá ser compartido, de forma obligatoria, con el sistema de información de la Terminal Terrestre, para brindar a los usuarios información oportuna sobre los tiempos de arribo de las unidades de transporte. Las unidades de transporte que incumplan con esta disposición no podrán ingresar o salir de la terminal terrestre.

**CAPITULO V
SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO**

ARTÍCULO 31.- USO DE ANDENES DE PASAJEROS.-

La EMOVIM-EP designará un andén exclusivo para el uso de cada operadora, para la asignación de andén se considerará el destino y la frecuencia que tengan asignada en el contrato de operación respectivo. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

ARTÍCULO 32.- ESTACIONAMIENTO DE LLEGADA.-

Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente al estacionamiento designado para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes. La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada y salida es de 10 Km/h.

ARTÍCULO 33.- ANDENES DE ESPERA.-

Si existe disponibilidad de espacio, las unidades se ubicarán en los andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra

en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

ARTÍCULO 34.- DE LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS.- Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la Terminal Terrestre y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

ARTÍCULO 35.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS.- En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de la Terminal Terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre.

La operadora de transporte y el administrador designado por la EMOVIM-EP, deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

ARTÍCULO 36.- ANDENES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS Y ENCOMIENDAS. - La EMOVIM-EP otorgará a las operadoras de transporte público y comercial, los horarios y disposiciones para el manejo de mercadería y las encomiendas.

ARTÍCULO 37.- USO DE ANDENES DE TAXIS.- La EMOVIM-EP, regulará el uso de los andenes de taxis a favor de las operadoras de transporte comercial de taxis, debidamente autorizadas dentro del cantón.

ARTÍCULO 38.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS.- La EMOVIM-EP, en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para el estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público dentro de la Terminal Terrestre, los cuales, deberán ser controlados mediante un sistema tarifado, manual o automatizado, que evite el mal uso de estos espacios.

CAPITULO VI DEL CONTROL DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 39.- DEL CONTROL.- Corresponde a los efectivos de Transporte Público de la autoridad competente, el cumplimiento de las frecuencias establecidas en sus respectivos contratos de operación, además de la revisión y verificación de la documentación establecida en la presente Ordenanza, previa la salida con la frecuencia de turno.

ARTÍCULO 40.- Las frecuencias autorizadas en los títulos habilitantes deberán ser publicadas obligatoriamente en las áreas de información.

ARTÍCULO 41.- Las operadoras de transporte urbano, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias y ocupar el área designada para la prestación de su servicio, las demás modalidades de transporte deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante y ocupar de forma obligatoria los espacios de estacionamiento destinados en la Terminal Terrestres para la prestación de su servicio. Para el cumplimiento de esta disposición la o el Administrador gestionará el apoyo de la Policía Nacional, y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- En caso de incumplimiento de las rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de

transporte intra e interprovinciales, la Administración elaborará los expedientes administrativos, y remitirá a la EMOVIM-EP para el trámite y sanción, según corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los demás procedimientos y actividades relacionados con la operación del transporte dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre, serán establecidos mediante un Reglamento o Manual de Operaciones que regulará los aspectos ligados al transporte público intraprovincial, interprovincial con particular enfoque en la prestación del servicio a los usuarios o pasajeros y a las Operadoras de Transporte, conforme a los principios de equidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 44.- VALORES POR USO DE LOS TERMINALES TERRESTRES.- Para hacer uso de cualquiera de los locales incluidos los comerciales de la Terminal terrestre, se deberá obligatoriamente suscribir un contrato o cualquier otro instrumento jurídico vinculante con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, conforme al procedimiento interno que se establezca.

Para el inicio de la operación de la Terminal Terrestre, se establecerá por concepto de: Toques de andenes, parqueos de vehículos y uso de la terminal terrestre, los siguientes valores:

Item	Concepto	Valor
1	Tasa de uso del terminal / pasajero (torniquete)	0,10 USD
2	Transporte Intraprovincial toque de anden (Frecuencia ordinaria)	1,40 USD
3	Transporte Intraprovincial e internacional toque de anden (Frecuencia ordinaria)	1,50 USD
4	Transporte Interprovincial e internacional toque de anden (Frecuencia extraordinaria)	5,00 USD
5	Ingreso de vehículos de transporte comercial (taxi, carga liviana y mixto)	0,25 USD
6	Ingreso al estacionamiento de vehículos particulares, camionetas o camiones (hora / fracción)	0,50 USD
7	Estacionamiento de buses por hora	0,50 USD
8	Estacionamiento de buses por noche	2,00 USD
9	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00 USD
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares (para concesionarios)	20,00 USD
11	Estacionamiento de vehículos particulares - pérdida de ticket	10,00 USD

La recaudación se realizará por medio de tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos que automáticamente se irá devengando del saldo pre-pagado que cada bus disponga, de acuerdo al uso que realice cada unidad, debiendo los choferes mantener un saldo disponible permanente para operar según sea su frecuencia.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 45. DE LAS PROHIBICIONES.- Dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre y todas sus áreas de servicios en general se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

1. Publicitar, desde el interior de los locales, las rutas, frecuencias y destinos autorizados. Queda expresamente prohibido vocear desde el interior de las boleterías y especialmente desde el exterior. No se permitirá además empleados de las diferentes operadoras de Transporte intraprovincial e interprovincial fuera de las boleterías o en otras áreas de la Terminal, como el Centro de Negocios, realizando funciones de "enganchador" de pasajeros o venta

de boletas. Las Cooperativas y empresas podrán distribuir propaganda impresa desde sus boleterías a sus clientes, en la cual podrán detallar sus frecuencias y rutas del servicio de transporte terrestre exclusivamente.

2. Realizar reuniones privadas en el local asignado, fiestas y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales asignados; esta prohibición rige para las áreas comunales de las edificaciones de la Terminal Terrestre en general.

3. Por ningún motivo, podrán utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su local. Las áreas de circulación estarán claramente definidas y no podrán ser utilizadas sin autorización de la Concedente. No se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías, es decir en los corredores de circulación del Área de Boleterías.

4. Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de tráfico de la Terminal Terrestre. Para poder ingresar a los andenes, los pasajeros deberán contar con el respectivo pasaje, al momento de ingresar por los torniquetes de acceso que se instalen para el efecto.

5. No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes de tráfico asignados para uso de las respectivas operadoras de Transporte intraprovincial e interprovincial. Estos tiempos máximos de permanencia serán fijados por la EMOVIM EP y comunicados mediante circular, siendo obligatoria su aplicación una vez transcurridas veinticuatro horas después de su notificación.

6. Uso de pitos, bocinas o altavoces desde los vehículos de la cooperativa, en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

7. Exceder el límite de velocidad permitido en las vías dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

8. Obstaculizar el tránsito o bloquear los ingresos de los demás vehículos dentro de la Terminal Terrestre.

9. Arrojar basura en las áreas comunales, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

10. Destruir bienes de la Terminal Terrestre.

11. Alterar el orden público en las instalaciones de la Terminal Terrestre, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

12. Introducir a personal no autorizado al parqueo de vehículos.

13. El Uso de voceadores o enganchadores por parte de las operadoras, o en su beneficio.

14. El Uso de las oficinas y locales para actividades no autorizadas conforme al contrato.

15. Que los funcionarios o empleados de los locales no utilicen las credenciales de identificación emitidas por la Terminal Terrestre.

16. Uso inadecuado de la credencial emitida, por parte los empleados o dependientes de la operadora.

17. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del local asignado, en

las áreas de trabajo de los dependientes o empleados de las operadoras.

18. Comercializar productos dentro de las boleterías que no corresponden a la finalidad del servicio.

19. Incumplimiento del horario de frecuencia de las cooperativas.

20. El irrespeto por parte de las operadoras al cuadro de tarifas especiales estipulado en la ley.

21. Ingreso de las unidades sin el GPS o que no otorgue la información a la Terminal Terrestre.

ARTICULO 46. SANCIONES Y FALTAS.- la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, tendrá que obligatoriamente incluir dentro de su normativa interna las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente para el funcionamiento de la nueva Terminal Terrestre que actualmente se encuentra en construcción, ubicada en el Km. 4,5 de la vía Milagro, Km.26 y paso lateral de la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas.

SEGUNDA.- Las sanciones a las Operadoras del Transporte por infracciones a la presente Ordenanza, se remitirán al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, norma las competencias de planificación, regulación y control de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Milagro.

TERCERA.- Los Administradores de la Terminal Terrestre en coordinación con otras dependencias municipales ejecutarán, dentro del ámbito de sus competencias, todos los procedimientos administrativos y legales para garantizar el buen funcionamiento, implementación y operatividad de la Terminal Terrestre.

CUARTA.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días de haberse expedido la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro, implementarán los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, y el GAD de Milagro, expedirán los instructivos y demás normativa que sea necesaria para los correctos controles en la operación

de la Terminal Terrestre, así como lo relacionado al Centro de Negocios.

SEGUNDA.- La Terminal Terrestre “Martha Bucaram de Roldós”, deberá continuar cumpliendo la normativa expedida para el efecto, mientras dure su funcionamiento y operación. Por lo tanto, una vez que la nueva Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro se encuentre lista para operar, deberá obligatoriamente aplicar la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los once días del mes de junio del 2021.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 28 de mayo y 11 de junio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 11 de junio de 2021

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO**”, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 15 de junio de 2021

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO**”, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el quince de junio del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 15 de junio del 2021

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

Ordenanza GADMM #21-2021

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra, que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima y Guayaquil, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

En virtud de lo anterior la Terminal Terrestre de Milagro ha previsto el funcionamiento de un Centro de Negocios en su interior.

El Consejo Cantonal mediante Ordenanza Nro. 18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución de la EMOVIM-EP en la cual se otorga en la referida empresa la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del GAD.

En este sentido, es necesario dotar a este Centro de Negocios de una Ordenanza que Reglamente el funcionamiento de los locales comerciales, islas, etc. a fin de que su funcionamiento general sea moderno y eficaz, que promueva, organice y controle las diversas actividades comerciales que se desarrollarán en esta edificación de afluencia masiva.

Por los motivos expuestos, el Ing. José Francisco Asan Wonsang, en calidad de alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, presenta el proyecto de Ordenanza fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numerales; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio: cantonal. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su Art. 55 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; y el Art.130 ibídem, dispone que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Art. 62 de la misma norma en su inciso 20, determina que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público Intercantonal e interprovincial de pasajeros.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo señala que el contrato administrativo como el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, señala como acto normativo de carácter administrativo a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el Art. 1453 del Código Civil señala que, las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, ¡como en los contratos o convenciones ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ¡como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos ya a consecuencia de un hecho que ha inferido

injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Que, el Art. 1454 del Código Civil señala que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución 006 – CNC transfirió a los municipios la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución, otorgándole de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 el modelo de gestión B al cantón Milagro.

Que, el organismo antes mencionado, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. 18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución de la EMOVIM-EP en la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, señala como atribución exclusiva, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Artículo 1: Ámbito.- Están sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que requieran explotar y en general tener a su cargo comercialmente, locales e instalaciones del Centro de Negocios que forma parte del Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el mecanismo de explotación de los locales e instalaciones del Centro de Negocios, y demás áreas adyacentes.

Artículo 2: Explotación Comercial.- Las entidades señaladas en el artículo anterior, podrán iniciar la explotación comercial de los locales destinados al comercio o actividades productivas en el Centro de Negocios que es parte de la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, a partir de la firma del contrato.

La autorización de explotación comercial otorgara a las personas naturales, o jurídicas de derecho público o privado, el derecho a destinar el local o instalación entregada, por el

tiempo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, única exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato.

La autorización de explotación comercial se perfeccionará con la firma a conformidad de la persona natural o jurídica al texto del contrato donde se autorice la explotación, el mismo que será elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 3: Extinción de la explotación comercial.- La autorización de explotación comercial se extinguirá por las causales establecidas en el contrato que se deberá suscribir con el GAD en la cual se otorga dicha autorización. El administrador que conste el contrato, tendrá todas las facultades necesarias para además de velar por el cumplimiento, poder terminarlo previa autorización del Alcalde.

El GAD podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y solicitar el cobro de las penalidades correspondientes, en caso de incumplimiento probado de los términos de la autorización, entre ellos deberá obligatoriamente constar la mora en el pago de dos mensualidades por el derecho a la explotación comercial.

También será causal de terminación del contrato de explotación comercial el destinar el local a un fin distinto al predefinido en el contrato que otorga la autorización; en caso de extinción de la persona jurídica autorizada; la muerte de la persona natural autorizada; la renuncia al derecho a la explotación comercial, siempre que se cubra la penalidad señalada en el contrato; la quiebra o insolvencia o interdicción del autorizado y las demás que establezca el texto de la autorización o la ley.

El texto del contrato de autorización de explotación comercial tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas autorizadas.

Para el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, realizará dicho proceso sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad, conveniencia institucional.

Artículo 4: El Comité de Asignación de Locales.- El proceso para asignar lo locales o establecimientos comerciales señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza que van a ser objeto de la explotación comercial por parte de los interesados, estará a cargo del Comité de Asignación de Locales.

Este Comité será el encargado de revisar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar las solicitudes, y recomendar al alcalde, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que una vez cumplido los requisitos deban suscribir el contrato correspondiente.

El referido Comité estará integrado por tres miembros: el Alcalde, o su delegado quien la presidirá; el/la Director (a) Financiero del GAD, o su delegado; y, un representante de la sociedad civil designado por el Alcalde. El Comité nombrará de fuera de su seno una persona como secretario/a.

Para este efecto, deberá publicarse la convocatoria en la página web o portal del Gobierno Autónomo San Francisco de Milagro, detallando los requisitos necesarios para participar

en el proceso de asignación para la explotación de los locales comerciales y establecimiento del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre.

Únicamente la persona, natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá suscribir el contrato de explotación.

Las mejoras que realice la persona natural o jurídica autorizada quedarán en beneficio del local o infraestructura.

Para el caso de que el interesado en la autorización sea un ente público o una entidad municipal, el GAD podrá otorgar la autorización en forma directa, sin que exista ninguna ventaja de la entidad autorizada respecto de las normas que rigen la relación jurídica.

Se tomará en consideración, las solicitudes que se hayan realizado con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Excepcionalmente, cuando el Comité pueda prever que existe una aportación o beneficio considerable para la ciudadanía y usuarios de la Terminal Terrestre, se podrá de manera directa otorgar la autorización de explotación.

Artículo 5: Locales Comerciales.- Dentro de la infraestructura del Terminal Terrestre de cantón San Francisco de Milagro de forma accesoria, existirá el Centro de Negocios, que estará compuesto por locales anclas (local comercial de abastos tipo comisariato), locales comerciales vitrina, locales restaurante, islas, y espacios para publicidad, y otros.

Para hacer uso de cualquiera de los locales comerciales del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre, se deberá obligatoriamente suscribir un contrato de explotación comercial con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, el cual deberá obligatoriamente contener una cláusula de cesión derechos en el caso de que exista un aliado en el manejo del Centro de Negocios, y el cobro de una alícuota por concepto de servicios de aseo y seguridad.

Los locales comerciales y establecimientos que la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro tiene aptos para la explotación comercial son los que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL m2
Local ancla	4	1777.74
Locales comerciales	21	100.18
Local Restaurante	6	495.29
Isla Restaurante	2	143.8
Isla	11	7.80
Boletería	25	91.81
Encomiendas	11	14.40
TOTALES	80	2631.02

Artículo 6: Del Administrador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, deberá designar un administrador para el Centro de Negocios, quien además de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, estará obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente norma y todas las leyes conexas;
2. Administrar diligentemente el Centro de Negocios y sus áreas comunes, procurando la capacidad profesional y humana del personal contratado para este efecto;
3. Pagar los gastos generados por los servicios de administración y mantenimiento;

4. Responsabilizarse por el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las áreas, incluyendo la infraestructura vial, comercial, industrial y electrónica y sus áreas comunes,

5. Capacitar al personal de forma permanente;

6. Procurar la seguridad física y electrónica de todas las áreas dentro de la Terminal Terrestre;

7. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a todas y cada una de las instalaciones comunes;

8. Cumplir con todas las obligaciones municipales y estatales;

9. Coordinar con el administrador designado de la EMOVIM EP, en relación a la parte operativa de la Terminal;

10. Velar por la correcta ejecución de los contratos de explotación comercial y lo relacionado a los cánones de explotación;

11. Supervisar y emitir los informes para las sanciones que correspondan;

12. Mantener el perfecto funcionamiento de los sistemas contra incendios, dando el mantenimiento oportuno y cumpliendo y haciendo cumplir las normas de prevención de incendio; y,

13. Las demás establecidas en los respectivos contratos, en los reglamentos y en las ordenanzas aplicables.

Artículo 7: De los recursos por explotación comercial.-

Los recursos que se reciban como consecuencia de las autorizaciones para explotar comercialmente las áreas o locales señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza, se incorporarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 8: Destino y Valores por concepto de explotación.-

8.1. Destino.- El destino de cada local será establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado en las cláusulas del Contrato de Explotación Comercial. Los locales comerciales ubicados en el Centro de Negocios del Terminal Terrestre, tendrán como finalidad brindar servicios a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

8.2. Valores.- Se establecen los siguientes valores por concepto de explotación comercial:

Derecho de Explotación: Se establece como valor de derecho de explotación, al valor que se le asignará por una sola ocasión, la cual le confiere a la persona natural o jurídica, el derecho de explotar el local comercial. A excepción de las islas, este valor podrá ser prorrateado hasta dos años, en los valores mensuales que se deban cancelar por concepto de canon de explotación, sin que puedan sobrepasar el plazo de vigencia del contrato.

Canon de Explotación: Se establece el valor canon de explotación, al valor por concepto de pago mensual por uso de local comercial, el cual tiene por objeto cubrir los gastos administrativos de mantenimiento de los locales y áreas comunes. La persona natural o jurídica que tenga un contrato de explotación, deberá cancelar de forma mensualizada dicho valor dentro de los primeros 5 días de cada mes.

El valor por concepto de derecho de explotación, así como el

valor mensual de explotación y plazo, se establece de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Tipo de Local	Valor Explotación mensual por Metro cuadrado	Valor explotación inicial por metro cuadrado	Años explotación inicial
Local ancla	15	200	15 años
Locales comerciales	20	200	5 años
Local restaurante	20	200	5 años
Isla	20	150	5 años
Boletería	20	200	5 años
Encomiendas	20	200	5 años

Los plazos de explotación no podrán exceder de los plazos de la vida útil del proyecto.

Artículo 9: Derechos Comunes.- Las personas que tengan firmado un contrato de explotación de un local comercial con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, tendrá los siguientes derechos:

a) Usar y gozar de forma exclusiva el local asignado según los términos del contrato.

b) Usar y gozar de los bienes comunes dentro de las limitaciones y sujetándose a cumplir con las obligaciones previstas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 10: Obligaciones Generales.- Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en las normas internas del Terminal Terrestre, son obligaciones generales de las personas que tengan asignadas un local comercial, las siguientes:

a) Usar el área objeto de contrato de explotación comercial para el fin previsto en el aludido contrato y mantenerlo en las mismas condiciones que se le ha sido entregado, quedándole prohibido toda acción que tienda a dañar el prestigio y el buen nombre de la Terminal Terrestre.

b) Mantener en funcionamiento los equipos de extracción de olores ubicados en aquellos locales que preparan comida en el interior de la Terminal Terrestre durante su jornada diaria de trabajo.

c) Amoblar el local que ha sido entregado en alquiler en forma adecuada, mantener en existencia un stock de mercadería normal para el logro de sus objetivos en ventas, ofreciéndolas a precio razonables.

d) Asear diariamente el local comercial que le ha sido entregado en alquiler.

e) Sera responsable de controlar cualquier fuga de agua, gas o desperfecto de energía eléctrica reparándola de forma inmediata.

f) No se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios, salvo los expresamente autorizados por la Administración y con la aprobación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado, estableciéndose las dimensiones, calidad y aspectos de los elementos publicitarios que se autoricen.

g) Solo con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado se podrán autorizar modificaciones en las instalaciones fijas, artefactos o equipos instalados en los locales explotados.

h) El equipamiento móvil podrá ser elegido libremente por quien tenga asignado un local para explotar. El equipamiento

fijo debe contar con aprobación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.

i) No se permitirán elementos constructivos o decorativos fijos no previstos originalmente en el proyecto, tales como: pérgolas, toldos, aleros, cerramientos interiores o exteriores a los locales, sin autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.

j) Serán por cuenta exclusiva de las personas que tengan asignado el local comercial los trabajos de pintura, reparación o reposición de todo elemento que forme parte del local y que resulte necesario o conveniente para conservar su buen estado, presentación e higiene.

k) La persona natural o jurídica que tenga asignada un local comercial tomara las medidas necesarias para proteger a las personas y los bienes contra todo riesgo, para el efecto, deberán contratar con las diferentes compañías de seguros que operen legalmente en el Ecuador, obligatoriamente pólizas contra incendio, contra todo riesgo y de responsabilidad civil que amparen de forma óptima y bajo los mejores estándares y coberturas del mercado por daños ocasionados en las instalaciones de la Terminal Terrestre y responsabilidad civil contra terceros perjudicados.

l) Los horarios de atención al público de los locales comerciales y establecimientos, serán establecidos por el Comité de Asignación de Locales. En general se deberán fijar de acuerdo a las necesidades de los usuarios y del servicio que se brinda.

m) Cada vez que se produzca un accidente o un siniestro de cualquier otra índole, deberá ser reportado por escrito dentro de las 24 horas hábiles y por escrito al funcionario que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado. De igual forma los accidentes que ocurran tanto en el local explotado o en las áreas comunes aledañas a dicho local y que lleguen a su conocimiento, deberán también ser informados.

Artículo 11: Inspecciones y Reparaciones. - En cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá solicitar que se le permita inspeccionar la local materia del contrato de explotación.

Está previsto que, para trabajos de mantenimiento de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, sanitarias, civiles, el acceso al espacio que está por encima de los tumbados se haga por el área pública, sin embargo, si por falta de diseño o por cualquier otra razón, se requiera acceso al local comercial, la persona natural o jurídica que tenga asignada un local, estará obligado a dar las facilidades para que el personal de mantenimiento ingrese y pueda cumplir las labores.

El ingreso a la Terminal Terrestre después del tiempo establecido de cierre y por objeto de mantenimiento de rutina, se sujetará al horario normal de trabajo. Si el ingreso tiene por objeto atender emergencias, no estarán sujetos a horarios siempre que cuente con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 12: De las Áreas Adyacentes.- Se denominan áreas adyacentes a las que, se habiliten fuera de la estructura principal de la terminal, en espacios específicos para contribuir a nuevos proyectos que permitan la celeridad operativo de la terminal terrestre en el tránsito y transporte vehicular cantonal, provincial y nacional, así como aquellos para contribuir al fomento comercial y favorecer la productividad en el Centro de Negocios ubicado en el interior del Terminal Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega al Comité de Asignación de Locales, la facultad para elaborar los manuales y normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La normativa necesaria para reglamentar los espacios denominados como áreas adyacentes y las demás que hicieran falta para contribuir con la buena administración de la Terminal Terrestre se incorporaran al presente documento.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que tenga firmado un contrato de explotación comercial, está obligado a asegurar a su personal y sus bienes pues será responsable de las posibles alteraciones o siniestros surgidos por la operatividad en el ejercicio de sus actividades, más aún si estas representan, pérdidas económicas o vidas humanas.

CUARTA.- Para el cobro de todos los valores que se adeuden, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, ejercerá la jurisdicción coactiva a través del área correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras dure la emergencia sanitaria y hasta el año 2022, con la finalidad de fomentar un apoyo en la economía de los ciudadanos del cantón San Francisco de Milagro, se hará un descuento de 25% de los valores establecidos en el canon de explotación señalados en el numeral 8.2. del artículo 8 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los once días del mes de junio del 2021.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 28 de mayo y 11 de junio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 11 de junio de 2021

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 15 de junio de 2021

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**.

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el quince de junio del 2021. **LO CERTIFICO**.

Milagro, 15 de junio del 2021

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**.

Ordenanza GADMM #22-2021

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El numeral 6 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la de Tránsito y Transporte Terrestre, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción territorial, le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su territorio cantonal, y dentro de esa competencia definirán el modelo de gestión del tránsito y transporte público, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esa competencia.

El primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril

del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Las competencias transferidas mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, del Consejo Nacional de Competencias ubican al cantón Milagro en modelo de gestión B.

Mediante Resoluciones No. 157-DE-ANT-2014, 207-DE-ANT-2015, 249-DE-ANT-2015 y 023-DE-ANT-2015, del 29 de octubre de 2014, 11 de junio de 2015, 26 de junio de 2015 y 10 de abril de 2015, respectivamente, la Agencia Nacional de Tránsito – ANT, resuelve certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, la competencia de emisión de Títulos Habilitantes para el Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis Convencionales, Transporte Comercial Escolar e Institucional, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Público Intercantonal, Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis Ejecutivos, Transporte Comercial Alternativo Excepcional en Tricimotos y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, en adelante RTV, en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad EMOVIM-EP, mediante Ordenanza Nro. 09 de fecha 14 de abril del 2015.

La referida empresa tiene como objeto la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

El 03 de agosto de 2015, mediante Gaceta Oficial No. 11 se publicó la “Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”.

El 17 de noviembre de 2016, mediante Gaceta Oficial No. 19 se publicó la “Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro.

Mediante Gaceta Oficial No. 19, de fecha 17 de noviembre de 2016, se emite la “Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP”.

El 03 de noviembre de 2016, mediante Gaceta Oficial No. 19 se publicó la “Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro.

Ese sentido, la Empresa Pública Municipal de Movilidad EMOVIM-EP, por ser una empresa pública autónoma debe buscar la forma de autogestionar sus recursos, así es como se

han identificado las siguientes competencias como principales centros de financiamiento:

- Emisión de Títulos Habilitantes
- Autorizaciones en materia de tránsito
- Multas
- Matriculación Vehicular

La presente Ordenanza fija las tarifas que mejorará la eficiencia en la gestión de los servicios y productos que ofrece la Empresa Pública Municipal de Movilidad EMOVIM-EP en el marco de sus competencias, para poder atender a los operarios y usuarios en el transporte público y comercial así como a la ciudadanía en general.

Mediante Ordenanza Nro.17-2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 483 de fecha 23 de abril de 2021, expide la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

La Ordenanza Nro.17-2021, contiene errores de forma, respecto a que el Concejo Cantonal eliminó varios productos de la EMOVIM, sin embargo no se eliminaron los mismos del artículo 18 de la referida Ordenanza.

Es necesario corregir los errores de forma con la finalidad de que la misma pueda ser aplicada a favor de los ciudadanos milagreños del cantón.

En virtud de la motivación expresada anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el suscrito Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, presente el proyecto de Ordenanza del tenor siguiente.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país ubicando al cantón Milagro en modelo de gestión B;

Que, mediante Ordenanza GADMM 09-2015 del 14 de abril de 2015, se constituyó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión dentro de la jurisdicción del cantón Milagro conforme a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el 03 de agosto de 2015, mediante Gaceta Oficial No. 11 se publicó la “Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que, el 17 de noviembre de 2016 se emite la “Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, mediante Gaceta Oficial No. 19”;

Que, el 05 de agosto de 2018, mediante Gaceta Oficial No. 19 se publicó la “Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que, mediante Resolución de Directorio de la EMOVIM-EP el 31 de mayo de 2019, se designa a la Tnlga. Margarita Ochoa Briones, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP;

Que, con fecha 1de julio de 2019, mediante Ordenanza N° GADMM 02-2019, se publicó la “Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, la Tnlga. Margarita Ochoa; Gerente General de la EMOVIM –EP aprueba el INFORME TÉCNICO No. EMOVIM-SGFATH-SGTTTMSV-2019-0001-IT, con la inclusión de los productos y/o servicios no contemplados en la Segunda Reforma de la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro;

Que mediante Sesión Ordinaria del Directorio de la EMOVIM – EP, No. 003-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019; resuelve en el punto 1: Aprobar el Proyecto de Ordenanza para el nuevo tarifario que regirá en la EMOVIM-EP;

Que, mediante contrato Nro. LSAE-EMOVIMEP-2019-01 de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito entre la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP y el Consorcio SGS Milagro, se realiza la alianza estratégica que tiene por objeto la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón San Francisco de Milagro;”

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento

del Registro Oficial Nro. 396 de fecha 23 de febrero de 2021, se asignó el modelo de gestión tipo A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio Nro. CNC-CNC.2021-0065-OF de fecha 25 de febrero de 2021;

Que, mediante Ordenanza Nro.17-2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 483 de fecha 23 de abril de 2021, expide la "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO";

Que, es necesario corregir los productos eliminados por el Consejo Cantonal en varios de los productos del artículo 18 de la referida Ordenanza, para que guarde relación con el artículo 15 de la misma.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Artículo 1.- En la Ordenanza GADMM Nro. 17-2021, refórmese el artículo 5, en lo que respecta al número de la Ordenanza, que por error consta No. 05-2018, siendo lo correcto No. 50-2018.

Artículo 2. En el artículo 6 de la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" GADMM Nro.17-2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 483 de fecha 23 de abril de 2021, en los conceptos que se detallan en el Artículo 18, elimínesse los siguientes incisos:

"P17 Autorización de trabajo vial.- Autorización que la EMOVIM-EP extiende para la realización de trabajos en la vía pública, los mismos que interrumpen en forma total o parcial la circulación del tránsito peatonal y/o vehicular; determinándose vías, cronograma y horario de trabajo. Este valor será cobrado por cada uno de los días para los que se apruebe la autorización. Quedan exento del pago de la presente tasa, los trabajos realizados por el GAD Municipal de Milagro e instituciones públicas.

P18 Autorización para eventualidades. - Autorización que la EMOVIM-EP extiende para la realización de eventos sociales de concurrencia masiva, como marchas, movilizaciones, procesiones, conciertos, entre otros eventos que se realicen en la vía pública, los mismos que interrumpen en forma total o parcial la circulación del tránsito peatonal y/o vehicular de determinadas vías; determinándose un cronograma y horario del evento. Este valor será cobrado por cada uno de los días para los que se apruebe la autorización. Quedan exento del pago de la presente tasa, los trabajos realizados por el GAD Municipal de Milagro e instituciones públicas."

Artículo 3.- Debido a la eliminación de los incisos señalados en el artículo anterior, corrijase en el artículo 6 de la Ordenanza Nro.17-2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 483 de fecha 23 de abril de 2021, la secuencia numérica establecida en los códigos del artículo 18, quedando como a continuación se detalla:

P17 Autorización de parqueaderos.- Autorización que la EMOVIM-EP extiende para el estacionamiento de vehículos de transporte comercial. Este valor será cobrado por espacio aprobado.

P18 Impresión de plano en materia de tránsito.- Dígase a todo plano requerido por la comunidad, para la satisfacción de la necesidad de conocimiento y/o sustentos en cuanto a la circulación vehicular y del transporte.

P19 Copia certificada de documentos internos y resoluciones administrativas.- Dígase a toda copia de cualquier documento emitido por la. EMOVIM-EP y que el usuario necesite poseer una fiel copia del original. El valor será recaudado por cada cara de hoja.

P20 Emisión de plaquilla para buses, taxis, furgonetas.- Es el documento de identificación de los conductores que tendrán los usuarios de este servicio.

P21 Certificación de Gestores.- Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular.

P22 Resolución de actualización de contrato de operación / permiso de operación.- Se refiere al documento legal que contiene todas las modificaciones y/o adendas efectuadas desde la concesión o renovación del Título Habilitante hasta la solicitud de actualización. Este documento reemplaza al Título Habilitante de Concesión/Renovación sin que se altere su vigencia y podrá solicitarse varias veces mientras tenga vigencia el Título Habilitante de Concesión/Renovación inicial.

P23 Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público.- Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio y/o análisis que realice la EMOVIM-EP respecto a una solicitud de la creación de una nueva ruta, a lo que se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS que indique en forma gráfica la concesión.

Nota: Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto), que permiten a la personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público.

P24 Resolución de extensión o alargamiento de ruta de una operadora de transporte público.- Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio y/o análisis que realice la EMOVIM-EP respecto a una solicitud de extensión o alargamiento de ruta, a lo que se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS que indique en forma gráfica la concesión.

Nota: Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido, sin alterar la ubicación de la estación autorizada.

P25 Resolución de modificación de horario de servicio de una operadora de transporte.- Se refiere al documento legal

motivado por el informe resultante de un estudio y/o análisis que realice la EMOVIM-EP, en el que se determine un cambio de horario de servicio una operadora de transporte público.

Nota: Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como modificación de horario de servicio a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte.

P26 Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público urbano.- Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio y/o análisis que realice la EMOVIM, en el que se determine un dimensionamiento de flota vehicular de una operadora de transporte público.

Nota: Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta, de acuerdo a la frecuencia establecida.

P27 Autorización de uso de vías intercantonales -Transporte Público, carga pesada y transporte por cuenta propia pesados.- Se refiere al permiso del uso de vías intercantonales para el transporte público, carga pesada, transporte por cuenta propia en pesados, que no son regulados por la EMOVIM-EP, pero que transita por vías internas del cantón Milagro, este valor será cancelado anualmente por vehículo.

P28 Autorización de uso de vías intercantonales – carga mixta, transporte por cuenta propia livianos, escolares e institucionales (busetas hasta 17 pasajeros) y escuelas de conducción livianos.- Se refiere al permiso del uso de vías intercantonales para el transporte de carga mixta, transporte por cuenta propia livianos, escolares e institucionales (busetas hasta 17 pasajeros) y escuelas de conducción livianos no regulado por la EMOVIM-EP, que transita por estas vías, este valor será cancelado anualmente por vehículo.

P29 Autorización de uso de vías intercantonales – transporte por cuenta propia pesados, escolares e institucionales (desde 18 pasajeros) y escuelas de conducción pesados.- Se refiere al permiso del uso de vías intercantonales para el transporte por cuenta propia pesados, escolares e institucionales (desde 18 pasajeros) y escuelas de conducción pesados, no regulado por la EMOVIM-EP, que transita por estas vías, este valor será cancelado anualmente por vehículo.

P30 Inspección de la Flota Vehicular.- Procedimiento que se realiza con la finalidad de cerciorar la existencia física y cumplimiento de requerimientos básicos de la flota vehicular de las operadoras, la misma que se encuentre solicitando permiso/contrato de operación, modificación o la renovación del mismo, incremento de cupo, cualquier cambio o habilitación vehicular, cambio de servicio de privado a público o establecer el catastro único vehicular. Este procedimiento también se lo podrá realizar en el caso de otorgar el uso de las vías urbanas a vehículos de transporte público, comercial o por cuenta propia, no regulado por la EMOVIM-EP. Además que se lo podrá realizar hasta dos veces en un año, con el objetivo de controlar la culminación de los procesos de cambios e incrementos en los Títulos Habilitantes (matriculación), y la verificación de las características básicas para ofertar el servicio de transporte dentro del cantón Milagro.

P31 Recaudación de fondos de terceros.- Inclúyase cualquier tipo de recaudación, cuyo titular no es la EMOVIM-EP, pero se receipta en la cualquier canal de cobro de la empresa. Se emitirá un documento que certifique dicha recaudación.

P32 Permiso de publicidad comercial.- Es la autorización que otorga la EMOVIM-EP al transporte público y comercial regulada por ésta para que en sus unidades publiciten productos en la estatura de sus vehículos.

P33 Servicio por garaje de moto.- Valor que la EMOVIM deberá recaudar por el servicio de garaje que le oferte a las motos en el cantón Milagro. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

P34 Servicio por garaje de vehículo liviano.- Valor que la EMOVIM deberá recaudar por el servicio de garaje que le oferte a los vehículos livianos en el cantón Milagro. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

P35 Servicio por garaje de vehículo pesado.- Valor que la EMOVIM deberá recaudar por el servicio de garaje que le oferte a los vehículos pesados en el cantón Milagro. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

P36 Servicio por garaje de vehículo extra pesado.- Valor que la EMOVIM deberá recaudar por el servicio de garaje que le oferte a los vehículos extra pesados en el cantón Milagro. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

P37 Solicitud de duplicado de placas.- Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente, presentando los sustentos de las causas que le llevaron a solicitar el duplicado. Se emitirá un documento que certifique la solicitud ante el ente competente.

P38 Solicitud de reemplazo de placas.- Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente, siendo inminente la retención de las placas reemplazadas. Se emitirá un documento que certifique la solicitud ante el ente competente.

P39 Entrega de placas.- Tasa retributiva a la entrega de placas emitidas por el Organismo competente. Se formulará un documento que certifique la entrega de las placas metálicas al usuario.

P40 Adhesivo revisión técnica vehicular. - Emisión del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor”.

P41 Inicio de trámite.- Tasa retributiva a la recepción, revisión y validación de toda solicitud de un proceso del cual resulte un documento administrativo por parte de la EMOVIM-EP.

P42 Otros productos y servicios adicionales.- Cualesquier producto o servicio ofertado referente al objeto social de la empresa que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Agréguese la siguiente Disposición General Única:

“Los productos y servicios ofertados en el presente tarifario tendrán la vigencia que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normativa relacionada con la materia, establezca a cada uno de ellos. En los casos que no exista normativa, la vigencia de la autorización será durante el periodo fiscal que sea solicitada. En el caso de que, el usuario expresamente manifieste la necesidad de que la autorización sea por un tiempo inferior a este, se cobrará su parte proporcional, sin que el cálculo pueda realizarse en días, sino únicamente en meses. La fórmula para el cálculo será la siguiente: = (TASA ÷ 12) x N, donde N es igual a la cantidad de meses por las cuales se

requiere el permiso u autorización.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, se aplicarán las sanciones que esta ordenanza y la Ley indiquen”.

Artículo 5.- Agréguese como Disposición Transitoria Segunda, lo siguiente:

“Mientras perdure el estado de Emergencia Sanitaria a causa del virus COVID-19 en el país y hasta el año 2022, se cobrará el valor USD 28,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los siguientes productos:

P06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO
P07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO
P08	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO
P09	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

CERTIFICO.- Que la “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITE DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 25 de junio y 09 de julio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 12 de julio de 2021

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITE DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 13 de julio de 2021

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITE DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el trece de julio del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 13 de julio del 2021

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

